

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
BOGOTÁ, D.C.

Ref. Verbal de SANDRA YANETH PARRA TIQUE contra PEDRO GARZÓN y OTRA.
Rad. 2016-452.-

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN, apoderado conocido de autos, respetuosamente interpongo recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, en contra de su proveído de fecha enero 16 de 2024, notificada por anotación en el estado del 17 siguiente, a través del cual negó la aplicación del art. 121 del C.G. del P.

FINALIDAD DEL RECURSO

Se pretende la revocatoria de la providencia impugnada para que, en su lugar, se declare la incompetencia de su despacho para seguir conociendo de la presente actuación y ordene, también, a su remisión al Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad.

SUSTENTACIÓN LEGAL DEL RECURSO

1º.- Confunde el despacho la pérdida de competencia con la declaratoria de nulidad de las actuaciones surtidas después de vencer el plazo previsto en el art. 121 del C.G. del P. para dictar sentencia en primera instancia.

2º.- El suscrito no ha hecho uso de tal remedio procesal. Lo que pido de su despacho es que se declare incompetente para seguir conociendo del presente asunto, en razón a que no se ha proferido sentencia dentro del preciso término previsto en la norma.

3º.- A lo que se sustraen los pronunciamientos traídos a colación en la providencia atacada, es a los efectos de la declaratoria de incompetencia; los cuales no están siendo objeto de controversia, es decir, que, en mi sentir, tales actuaciones conservan validez, pues, como su despacho indica, no pueden quedar cobijadas por una eventual declaratoria de nulidad, precisamente porque el suscrito actuó sin proponerla.

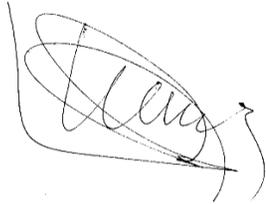
4º.- Entonces, el auto en cuestión está decidiendo una situación totalmente ajena a la petición, pura y simple, de declaratoria de incompetencia y esto es así porque a pesar de que no sea posible retrotraer la actuación, la petición de pérdida de competencia es perfectamente legítima y acorde con la normativa legal bajo la cual se debe estudiar el asunto.

EDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
ABOGADO U.L.

Calle 17 No. 10-16, of. 1002 Cel 3024391314
edgariosch@hotmail.com
Bogotá, D.C.

En subsidio, apelo.

Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', with a stylized flourish at the end.

ÉDGAR AUGUSTO RÍOS CHACÓN
C.C.No. 19'263.495 de Bogotá
T.P. No. 49.889 del C.S. de la J.
Móvil: 3024391314